

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-00022-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eberilda Lerma



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 057

Revisado el contrato de cesion de derechos litigiosos allegado mediante correo electrónico por la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, y suscrito por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO** en calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y **ANA MARIA MELO HURTADO** como Apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, se encontró que el certificado de existencia y representacion de CISA se encuentra incompleto, y no ha sido allegado el certificado de existencia y representacion de la entidad demandante, motivo por el cual, previo a decidir de fondo la solicitud, se requerirá para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificacion del presente auto, allegue la documentación faltante.

Ahora bien, revisado el proceso se tiene que la apoderada de la demandante allegó el edicto emplazatorio publicado en El Tiempo, casa Editorial, por lo que se ordenará la respectiva publicacion en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, mediante su apoderada judicial, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Juzgado los certificados de existencia y representación de las entidades contratantes, así como los demás documentos a que haya lugar.

SEGUNDO: INCLÚYASE por secretaría el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C. G. P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si el emplazado no comparece se le nombrará *Curador Ad-litem*, con quien se efectuará la notificación y traslado de la demanda.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido **transcurridos quince (15) días** después de la publicación e inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose a designar **curador ad litem**, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: VUELVA el proceso a despacho una vez vencido el término descrito anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-00022-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eberilda Lerma

E S T A D O

FECHA: 15 de MARZO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 016, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca